

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: ALFREDO BADALACCHI RAMÍREZ

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2020 - 00163

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2022

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se deja constancia de que la presente audiencia tiene inicio a la hora de las 3:37 pm, en razón a que la audiencia programada para la mañana, se extendió mas allá de las 3 y 15 de la tarde.

Se reconoce personería al Dr. VIRGILIO GUERRERO MORALES y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderados sustitutos de la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES respectivamente, conforme a los poderes de sustitución allegados de forma electrónica.

#### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 047992021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**, en consecuencia, esta etapa SE DECLARA FRACASADA.

#### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

#### **2. EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por ninguna de las demandadas, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

#### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

### **NOTIFICADO EN ESTRADOS**

### **4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.**

#### **AUTO**

Verificadas las contestaciones de la demanda y estando las partes presentes en esta audiencia, el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

POR COLPENSIONES: Aceptó el hecho No. 1, en consecuencia, todos los demás serán objeto de debate.

POR PORVENIR S.A: No aceptó ninguno de los hechos de la demanda, por consiguiente, todos serán objeto de debate.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad y/o INEFICACIA y no surte efecto alguno.
2. Determinar sí el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

### **5. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante, los documentos ANEXOS en PDF y que obran en el proceso virtual.

## **A FAVOR DE COLPENSIONES**

DOCUMENTALES: A su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral que milita en el expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

## **A FAVOR DE PORVENIR S.A**

DOCUMENTALES: Se tendrá como prueba documental, la obrante adjunta con la contestación de la demanda y que obra en el expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, se decreta sin reconocimiento de documentos en razón a que no fueron tachados por ninguna de las partes.

## **6. PRACTICA DE PRUEBAS**

Se practican las pruebas decretadas y, teniendo en cuenta que no hay más por practicar, se cierra el debate probatorio.

## **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que expongan sus alegatos de conclusión.

## **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante señor ALFREDO BADALACCHI RAMIREZ mayor de edad identificado con C.C. No. 19.399.145 de Bogotá, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a partir del 1 de noviembre de 2004, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** DECLÁRESE válidamente vinculado al demandante señor ALFREDO BADALACCHI RAMIREZ del régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

**TERCERO:** Condénese a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del actor, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es desde el 1 de noviembre de 2004 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

**CUARTO:** ORDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

**QUINTO:** DECLÁRENSE NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**SEXTO:** CONDENAR en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) a favor del demandante.

**SEPTIMO:** Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**OCTAVO:** CONCÉDASE el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo indicado en la parte motiva.

### **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

El apoderado de la demandada COLPENSIONES y de PROVENIR S.A., interponen y sustentan recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena

elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 5:57 de la tarde del día de hoy 21 de febrero de 2022.



**FERNANDO GONZALEZ**

JUEZ



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA**

SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6493de3df0a175fd388f7d63d8b58ee93c03cb7f035238f129d2b95e666c838**

Documento generado en 24/02/2022 09:19:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**